



Villahermosa, Tabasco; a 28 de junio de 2022.

Boletín No 37/2022

RESUELVE EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, LOS JUICIOS DE LA CIUDADANÍA 141/2021 Y ACUMULADOS Y 20/2022.

El Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, al resolver el JDC-141/2021 y sus acumulados, acordó por unanimidad de votos ordenar el Ayuntamiento del Centro, pague a los enjuiciantes, en sus calidades de delegadas y delegados, la parte proporcional del aguinaldo del año 2019.

Al dictar sentencia, el Pleno del Tribunal determinó por otra parte, declarar infundados los demás agravios hechos valer por las partes actoras.

Ello, en virtud de que las partes impugnantes refieren que el Ayuntamiento Constitucional del Centro, los despidió sin causa justificada, en consecuencia, reclaman diversas prestaciones inherentes a sus cargos.

La Magistrada Presidenta y Magistrados del Tribunal, acordaron que no le asiste la razón a los enjuiciantes al ser un hecho notorio que los tres años para el que fueron electos concluyó en el mes de mayo de dos mil diecinueve. Asimismo, la función de los promoventes no tiene como origen la existencia de una relación supra-subordinación laboral en la que preste un trabajo personal a favor del H. Ayuntamiento en un horario específico, sino que deriva de un ejercicio democrático, que tiene su origen en la voluntad de electorado, por lo que es de naturaleza política-electoral.

En la misma sesión también se resolvió el JDC 20/2022, interpuesto por la ciudadana Josefina Méndez Sánchez, quien se ostenta como delegada municipal en Centro, Tabasco; a fin de demandar al Presidente Municipal; Coordinación de Delegados; Secretario y la Directora de Administración todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, y al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

En dicha sesión el Pleno acordó por unanimidad de votos, ordenar el Ayuntamiento del Centro pague a la enjuiciante, en su calidad de delegada, la parte proporcional del aguinaldo del año 2019 y la parte proporcional de apoyo por gestión administrativa que realizó en el mes de mayo de 2019.

En cuanto a las demás prestaciones reclamadas por la actora, la Magistrada Presidenta y Magistrados del Tribunal acordaron que no le asiste la razón a la enjuiciante al ser un hecho notorio que los tres años para el que fue electa concluyó en el mes de mayo de dos mil diecinueve. Así mismo la función de la promovente no tienen como origen la existencia de una relación supra-subordinación laboral en la que preste un trabajo personal a favor del H. Ayuntamiento en un horario específico, sino que deriva de un ejercicio democrático, que tiene su origen en la voluntad de electorado, por lo que es de naturaleza política-electoral.